



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 098/2024
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SUSANA RAMOS SALET
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00247 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 y ss del CPTSS, artículos 23, 24, 210 de la Ley 100 de 1993, artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con los artículos 82 y S.s., 305, 424 y 431 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora SUSANA RAMOS SALET y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos de la sentencia del 05 de febrero de 2020, revocada, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia-Sala Laboral el 13 de diciembre de 2020, corregida en providencia de 19 de enero de 2021 y aclarada en providencia de 26 de febrero de 2021, dentro del proceso ordinario con radicado 2018-00315:

- A) Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS (\$122.074.070, 00), por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL, causado desde el 20 de febrero de 2009 hasta el mes de enero de 2020.
- B) Por los intereses moratorios desde febrero el 21 de febrero de 2009, sobre el total de las mesadas retroactivas, los intereses de mora se calcularán en la forma como lo indica el artículo 141 de la ley 100 del 93, mismos que deberá liquidar al momento del pago.

SEGUNDO: Téngase como pago parcial por parte de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES las sumas

pagadas por medio de la Resolución SUB 300086 del 10 de noviembre de 2021.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: El presente mandamiento de pago se notifica personalmente al ejecutado, conforme lo preceptúa el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 41 ibímen.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial principal de la parte ejecutante al abogado JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE, con T.P. 159.698 del C.S.J y como abogados sustitutos a los abogados JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA con T.P. número 367.820 del C.S.J, y MARCO ANTONIO SUÁREZ MONSALVE con T.P. 355.005 del C.S.J.

SEXTO: De conformidad con el inciso 6º del Artículo 612 del Código General del Proceso, **notifíquese** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Igualmente, de conformidad con el inciso 1º ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **notifíquese** al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.

La referida notificación, se realizará por medio de la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aa22cf4132593853e41218b3f6bae71029ef91d6e6fd9ed654444fe81d9685**
Documento generado en 25/01/2024 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>